

¡AVISO IMPORTANTE!



Iniciativa de “Paquete Económico” para 2023.

Boletín 02 / 0922

14 de septiembre 2022

El 8 de septiembre de 2022 el Poder ejecutivo ha entregado al Poder Legislativo el paquete económico para 2023¹, en este caso, el paquete fue conformado por diez componentes, entre los que sobresalen:

- La Iniciativa de Ley de Ingresos;
- El Proyecto de Presupuesto de Egresos y;
- Los Criterios Generales de Política Económica.

En la propuesta de paquete económico destaca el hecho de que no se incluyen cambios a las Leyes de ISR, IVA, IEPS, ni al Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, publicó en la Gaceta Parlamentaria con Número 6107-A de la misma fecha, la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el ejercicio fiscal 2023, aún y cuando la LIF no prevé cambios importantes, dentro de los aspectos a destacar, en materia tributaria se encuentran los siguientes:

- Se conserva la tasa de recargos por prórroga en una tasa de 0.98% mensual.
- Se conservan los estímulos fiscales previstos en el artículo 16, Apartado A, con excepción de la fracción VIII, dichos estímulos consisten en lo siguiente:
 - Por la adquisición de diésel de maquinaria en general que se utilice en actividades empresariales, así como para vehículos marinos para contribuyentes con ingresos totales anuales menores a 60 millones de pesos.
 - En cuanto al estímulo fiscal contenido en la fracción III del apartado A, del artículo 16, en comento, en la Iniciativa que presenta el Ejecutivo Federal, se modifica dicha fracción, para establecer que el estímulo **sólo será aplicable a las personas morales** dedicadas exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no haya excedido el

¹ Paquete económico: Conjunto de proyectos de ley y reformas que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le entrega al Poder Legislativo para su análisis, discusión y aprobación.

Los derechos intelectuales y gráficos al presente documento son propiedad de Digital Signature.
La naturaleza de este documento es informativa y no representa de ninguna forma información para la toma de decisiones.
Comunícate con nosotros o bien visítanos en nuestra página oficial y redes sociales



informacion@digitalsignature.com.mx



www.digitalsignature.com.mx



+52 55 3200 3401



@ODSConsultoria

¡AVISO IMPORTANTE!

equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2022, quienes podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar por la importación o adquisición del diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final, por lo consiguiente **se ajusta también los montos de la devolución para los socios o asociados, el cual no podrá ser superior a 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno, sin que exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.**

- Por la adquisición o importación de diésel, biodiésel y sus mezclas para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas, de carga o turístico, consistente en acreditar un monto equivalente al IEPS que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles.
 - Para los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan ingresos totales anuales menores a 300 millones de pesos, consistente en el acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.
 - Para los adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión, podrán acreditar el monto que resulte de multiplicar la cuota del IEPS que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión contra el impuesto sobre la renta causado.
 - Para los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias mineras, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.
 - En esta Iniciativa **se elimina el estímulo fiscal a los contribuyentes que enajenan libros, periódicos y revistas**, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, contenida en la fracción VIII de la LIF vigente en 2022.
- Se actualiza la tasa de retención provisional a los ingresos por intereses que aplicarán las instituciones financieras durante el ejercicio fiscal de 2023, de un valor de 0.08% a 0.15%, prevista en el artículo 21 de la LIF.
 - Se mantiene el beneficio contenido en el artículo 23 de la LIF de que las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del ISR, para que no consideren como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.
 - Se refrenda la obligación contenida en el artículo 26 apartado B, de la LIF, respecto del informe que deben presentar las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2023, así como los requisitos que contempla dicho informe en la LIF de 2022.

Los derechos intelectuales y gráficos al presente documento son propiedad de Digital Signature.
La naturaleza de este documento es informativa y no representa de ninguna forma información para la toma de decisiones.
Comunícate con nosotros o bien visítanos en nuestra página oficial y redes sociales



informacion@digitalsignature.com.mx



www.digitalsignature.com.mx



+52 55 3200 3401



@ODSConsultoria

¡AVISO IMPORTANTE!

Conforme al proceso legislativo, la Cámara de Diputados tiene a más tardar el 20 de octubre de 2022, para discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos para luego enviarla a la Cámara de Senadores para su respectiva revisión y aprobación, hasta el 31 de octubre de la presente anualidad y finalmente su publicación en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 15 de noviembre del 2022², por lo cual los mantendremos informados de los cambios, ajustes o adiciones que la misma presente.

Aquí se puede consultar la publicación reseñada:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/sep/pef2023.html>

El presente documento no crea derechos y obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales y sólo manifiesta la opinión de DS.



² Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 42, fracciones IV y V.

Los derechos intelectuales y gráficos al presente documento son propiedad de Digital Signature.
La naturaleza de este documento es informativa y no representa de ninguna forma información para la toma de decisiones.
Comunícate con nosotros o bien visítanos en nuestra página oficial y redes sociales



informacion@digitalsignature.com.mx



www.digitalsignature.com.mx



+52 55 3200 3401



@0DSConsultoria